



**PROCESO ORDINARIO No. 2021-436**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **VIVIANA MARCELA BEDOYA VELEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.**, informando que la demandada presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 16 de septiembre de 2022, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a la Dra. **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA** conforme Escritura Pública No.2974 de 2022 pdf.2 a 18 del documento digital 13 y Certificado de Existencia y Representación Álvarez, Liévano, Laserna S.A.S., obrante en pdf. 20 a 28 del documento digital 13

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora aporto trámite de notificación a las demandadas **ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.**, realizado el día 12 de septiembre de 2022, obrante en el documento digital 16, por lo tanto, las demandadas se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial, excepto la demandada Colombiana de Temporales S.A.S. – Coltempora S.A.S.

Por lo anterior, procede este Estrado Judicial a **RECONOCER PERSONERIA** para actuar al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.497.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.60.277 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Activos S.A.S., conforme al poder conferido y obrante en documento digital 07 y Certificado de Existencia y Representación de Activos S.A.S.



Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

Así mismo se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr. **JAMES HUMBERTO FLORES SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No.75.094.676 de Manizales y Tarjeta Profesional No.210.709 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Misión Temporal Ltda., conforme al poder conferido mediante Certificado de Existencia y Representación de Misión Temporal Ltda., obrante en pdf.29 a 45 del documento digital 11.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar a la Dra. **MARIA PAULA JIMENEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.032.492.995 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.372.950 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Selectiva S.A.S., Sociedad que conforma el Consorcio Misión Temporal Selectiva, conforme poder obrante en pdf.39 a 42 del documento digital 12.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**

Frente a la demanda Colombiana de Temporales S.A.S.- Coltempora S.A.S., la parte allego trámite de notificación realizado el 12 de septiembre de 2022, y el cual no fue posible entregar, soporte que se encuentra en pdf.20 documento digital 16, teniendo en cuenta lo anterior, en documento digital 18 la parte actora allegó una nueva notificación realizada a un nuevo correo electrónico que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación obrante en el mismo documento digital en pdf. 7 a 16 de fecha 27 de febrero de 2023, dirección de notificación [gerenciacoltempora@gmail.com](mailto:gerenciacoltempora@gmail.com), correo electrónico al cual se envió la notificación del auto admisorio el día 23 de marzo de 2023, y del cual se anexo acuse de recibido, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el término para contestar la demanda falleció el 17 de abril de 2023; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.- COLTEMPORA S.A.S.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, trámite y fallo para el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la



realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

JC

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a7c9977cc1b87d872483b301dedd81915166244408b44e05eee2454cb077ec**

Documento generado en 20/11/2023 07:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**